

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00736 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **GRUPO ALTERNATIVO S.A.S.** contra **GRUPO KA S.A.S.**, por las siguientes dinerarias:

- 1.** Por la suma de **\$76.689.240,27** m/cte., por concepto de las Facturas en mora causadas como se discriminan a continuación:

No. DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
FEV 4929	5/05/2021	\$ 2.769.982,80
FEV 4969	7/05/2021	\$ 3.543.804,68
FEV 4992	8/05/2021	\$ 5.840.346,73
FEV 4996	9/05/2021	\$ 6.062.951,66
FEV 5025	12/05/2021	\$ 1.946.495,09
FEV 5101	15/05/2021	\$ 2.073.715,18
FEV 5106	16/05/2021	\$ 4.487.920,30
FEV 5137	19/05/2021	\$ 4.153.057,67
FEV 5175	21/05/2021	\$ 5.137.174,66
FEV 5194	23/05/2021	\$ 6.627.279,40
FEV 5214	26/05/2021	\$ 4.715.139,94
FEV 5234	27/05/2021	\$ 3.291.661,57
FEV 5260	29/05/2021	\$ 3.870.746,31
FEV 5261	29/05/2021	\$ 2.424.837,05
FEV 5263	29/05/2021	\$ 7.456.624,47
FEV 5283	2/06/2021	\$ 1.291.400,60
FEV 5319	6/06/2021	\$ 4.965.316,78
FEV 5332	9/06/2021	\$ 3.580.154,88
FEV 5454	13/06/2021	\$ 2.450.630,50
TOTAL		\$ 76.689.240,27

- 2.** Por los intereses de mora sobre las Facturas en mención desde el día siguiente de su vencimiento, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **ANDRÉS CADENA CASAS**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 132, hoy 13 de septiembre de 2021.

SANDORA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0997dd566dd73d2c5946251ca40f665050870119983c8b265629b66b125a950**

Documento generado en 09/09/2021 04:38:49 PM